CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte demandante allegó los siguientes memoriales los días 3 y 15 de marzo de 2021 constancia de traslado de contestación demanda, 12 de abril de 2021 citación por aviso del codemandado LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO, 6 de junio de 2021 reforma a la demanda, por su parte el codemandado SBVS SEGUROS COLOMBIA S.A, allegó memorial el 8 de marzo de 2021 y la Junta regional de calificación de Invalidez de Antioquia el 29 de septiembre de 2021 remitió memorial consisten en información del perito, y los codemandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL- y LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO allegaron contestación a la demanda los días 12 de abril de 2021 y 16 de abril de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de junio de 2022

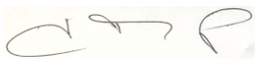

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	ASTRID DINELLY BEDOYA RIOS
Demandado	LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO DANIEL FERNANDO RESTREPO MIRANDA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00427 00**
Asunto	INCORPORA. RECONOCE PERSONERÍA. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y POR AVISO. INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA SIN TRÁMITE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO. ADMITE DEMANDA. PONE EN CONOCIMIENTO

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede que antecede, se incorporan los memoriales allí citados, entre ellos el aportado por el abogado de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. La apoderada de los codemandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL- y LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO, abogada ALEJANANDRA ÁLVAREZ MORENO portadora de la tarjeta profesional número 292.206, allegó contestación a la demanda los días 12 de abril de 2021 y 16 de abril de 2021 respectivamente.

De acuerdo al párrafo que antecede, se requerirá la abogada para que en el término de cinco (05) días, aporte la constancia que actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso de no tenerla actualizada deberá proceder de conformidad y allegar la certificación.

2. De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL-, desde la fecha de notificación por estado de la presente providencia, y de conformidad con el artículo 292 ibidem, se tendrá notificado por aviso al codemandado LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO desde el 12 de marzo de 2021.

3. Se incorporan las contestaciones allegadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL- y LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO antes citada, a las cuales se le dará tramite una vez se integre el contradictorio en su totalidad.

4. Con el objeto de impulsar el proceso, se requerirá a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada, esto es DANIEL FERNANDO RESTREPO MIRANDA, toda vez, que a la fecha no se ha aportado la constancia de notificación. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

5. De otro lado, la parte demandante allegó escrito con el que pretende reformar la demanda, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda impetrada por la demandante.

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en la alteración de los hechos sexto y décimo tercero, adición del hecho décimo catorce de la demanda, modificación de la pretensión cuarta de la demanda en lo relacionado con el lucro cesante, al igual que el juramento estimatorio, e incluye tres pruebas consistentes en video del

accidente, comprobante de pago de los meses de junio, julio y agosto de 2018, solicitud de prueba mediante derecho de petición ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

En relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

> *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
> *4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
> *5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Encuentra el despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que la demandante puede alterar los hechos, adicionar hechos, modificar la pretensión cuarta respecto al lucro cesante que modifica a su vez el juramento estimatorio y solicitar nuevas pruebas, acudiendo a la vía de la reforma de la demanda y en el presente asunto no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia, encontrándose la demandante en la oportunidad procesal.

En tal sentido, advirtiendo que conforme lo establece el artículo 93 del ibidem de la reforma posterior a la notificación de los codemandados LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se ordenará correrles traslado **por la mitad del término inicial**, atendiendo a que el trámite de la presente demanda es el verbal que dispone un término de 20 días para contestar la demanda, por su parte, dado que el

codemandado DANIEL FERNANDO RESTREPO MIRANA no ha sido notificado se le concederá el termino inicial, es decir, **veinte (20) días**, para que se pronuncie.

De otra parte, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA remitió correo al Despacho, donde da respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado de la parte actora, el cual se incorpora al expediente y del cual se le pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ALEJANANDRA ÁLVAREZ MORENO portadora de la tarjeta profesional número 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL- y LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., igualmente, requerirla para que aporte la constancia que actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL-, desde la fecha indicada en la parte considerativa, y por AVISO al codemandado LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO desde la fecha indicad en la parte considerativa.

TERCERO: Se incorporan escrito de contestación de la demanda presentada por los codemandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL- y LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO las cuales se resolverán en el momento procesal oportuno.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del

presente auto, integre el contradictorio, esto es proceda a notificar al señor DANIEL FERNANDO RESTREPO MIRANA, so pena de que, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si la parte que ha promovido el proceso no cumple con la carga ordenada se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

QUINTO: Se acepta la reforma a la demanda presentada por la demandante, en el sentido de alterar las pretensiones, alterar y adicionar hechos y aportar y solicitar nuevas pruebas.

SEXTO: Se corre traslado de la reforma de la demanda a los codemandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECCTIVOS LTDA. -COOTRANSCOL- y LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente la reforma de la demanda, conjuntamente con la admisión, al codemandado DANIEL FERNANDO RESTREPO MIRANA y córrasele traslado por el término de veinte (20) días de la reforma a la demanda.

OCTAVO: Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta remitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **23 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a305b9870bddcda74b8757f6f1eb85d5cf15015d37ae2ecf5941fdc46e0a29**
Documento generado en 22/06/2022 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica